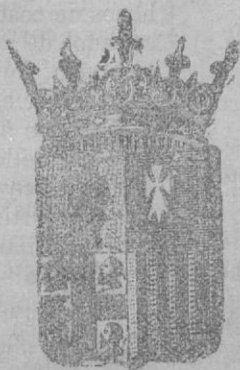


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Mayo 1887.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ELECCIONES.

No habiendo tenido lugar en los días señalados en Mayo último por Real decreto de 9 de Abril anterior las elecciones municipales para renovación de los Ayuntamientos de *Clarés, Villalengua, Paracuellos de la Ribera, Fabara, Manchones, Alfamén, Torres de Berrellén, Ruesta, Gelsa, Sigüés y Cuarte*, por resultar que los electores no ejercieron su derecho, y en el de *Montón* por vicios de nulidad, según resolución de la Comisión de la Excm. Diputación provincial, he acordado en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, se proceda á nueva elección en los expresados pueblos, que tendrá lugar en los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes, y el escrutinio general

el día 26 del mismo, efectuándose dichos actos en la forma prevenida por la ley de 20 de Agosto de 1870 y la municipal vigente, debiendo exponer al público inmediatamente de terminado el acto de escrutinio los nombres de los elegidos por un plazo de 15 días, para que los electores puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la elección é incapacidad legal de los elegidos, y terminado que sea dicho plazo, cumplan dichos Ayuntamientos y Comisionados lo dispuesto en el art. 87 de la ya citada ley Electoral.

Del resultado de las expresadas elecciones me darán cuenta los Sres. Alcaldes inmediatamente por cada día, así como del de escrutinio; y les recuerdo también, que dos días antes de la elección, deben los Ayuntamientos hacer la designación de los Presidentes interinos de las mesas, fijándola en la parte exterior del local en que se constituya el colegio, excepto del pueblo de Montón cuya presidencia se confía al Alcalde de la cabeza del partido según el art. 91 de la ley.

Zaragoza 2 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Al remitir la lista nominal por Ayuntamientos de los Concejales en que haya de constuirse cada uno, interesada en mi circular de 15 de Mayo último, recuerdo á los Sres Alcaldes hagan constar la elección de que proceden y por medio de notas aquellos



individuos respecto de los que haya habido alguna reclamación de las que se refiere el art. 88 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 31 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, á consecuencia de una denuncia formulada por varios vecinos del mismo en 1.º de Marzo último, resultó que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento consistían en dos cuadernos que se llevaban sin formalidad alguna: que la Junta municipal no se reunía: que no se hacía la distribución mensual de los fondos: que no se había hecho el presupuesto adicional, ni aparecía que se hubiere efectuado el repartimiento de consumos entre los cosecheros de vinos: que el Depositario no tenía constituida la fianza para responder de la custodia de los fondos, y no pudo dar cuenta de su cargo: que los expedientes de quintas carecían de las formalidades que la ley previene: que á los empleados del Municipio se les adeudaba algunos meses, y sus haberes no constaban en nómina: que las obras se llevaban á efecto sin previa formación de expediente, y sin que se justificase debidamente las cantidades á que podían ascender: que aún estaban sin cumplir diferentes disposiciones gubernativas, á pesar de haber sido multado el Alcalde por su desobediencia: que no aparecían inscritos en el censo electoral todos los principales contribuyentes: que no pudo averiguarse qué destino se daba á los bienes que se embargaban á los morosos en el pago de las contribuciones: que no se habían observado las formalidades que la ley requiere respecto al padrón de vecinos: que no se publicaban los estados de la recaudación é inversión de los fondos municipales, ni existía caja para custodiarlos con las seguridades que marca la ley: que no se sabía cuáles eran las existencias del Pósito, y que el Recaudador D. Enrique Hinojosa Ariza aparecía en descubierto por la suma de 116'393 pesetas.

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que si bien algunos de los hechos expuestos tienen su sanción en leyes especiales, el conjunto de todos ellos demuestra el desorden y abandono en que se encuentra la administración

municipal del referido pueblo, y exigen el más severo correctivo:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, encargando al Gobernador que por los medios que determina la ley normalice la administración de aquel Municipio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 20 Mayo 1887.)

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 124, correspondiente al día 26 del que fina, se halla inserta la Real orden del día 10, encaminada á evitar los abusos que pueden cometerse por los Maestros de Escuelas públicas cuando se ausentan de sus pueblos sin licencia alguna, ó no regresan á ellos una vez terminado el uso de la que se les había concedido, y con el fin de que esta Junta no se vea precisada á hacer uso de los procedimientos que indica aquella soberana disposición, he dispuesto encargar á las Juntas locales y Maestros de uno y otro sexo se enteren de las prescripciones que contiene, no menos de lo que preceptúa la Real orden de 2 de Julio de 1883, y la de 23 de Abril de 1864 en su regla 4.ª; debiendo aquéllas dar cuenta á esta Corporación tan luego como tengan noticia de la ausencia de Maestro ó Maestra, ya sea en uso de licencia ó sin ella, expresando en el primer caso qué Autoridad se la hubiere concedido, y tiempo de su duración, así como si la Escuela ha quedado á cargo de otro Maestro con título, si el propietario regresó al terminar el tiempo por el cual se la hubiese concedido; en la inteligencia de que las faltas que se denuncien y resulten comprobadas, se castigarán en la forma que se previno, por muy sensible que le sea á esta Corporación.

Zaragoza 31 de Mayo de 1887.—Nicasio de Montes.—Victorio Enciso, Secretario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los Profesores que no se presenten á servir sus cargos en los términos que prescriban los reglamen-

tos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.

Disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1862.

Los que no se presenten á tomar posesión en el término señalado, y los que se ausentaren sin licencia ó no regresaren dentro del plazo por que se les conceda, se considerarán comprendidos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y perderán, por tanto, el tiempo de servicio que lleven en el Magisterio público. Quedarán también sujetos á esta disposición los que, habiendo renunciado la Escuela que regentan, dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la Autoridad á quien compete el nombramiento.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real orden.*

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio el número, cada día mayor, de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que solicitan licencias por término de seis, ocho meses y hasta de un año, y teniendo en cuenta que la prolongada ausencia de los Maestros propietarios redunda en perjuicio de la enseñanza y da motivo á que se quejen las Corporaciones municipales y los padres de familia de ver encomendadas las Escuelas á personas imperitas ó que no han dado las pruebas ostensibles de aptitud que para ocupar estos puestos exigen las disposiciones vigentes, y como no hay, por otra parte, razón alguna para consentir que los funcionarios del Magisterio público abandonen de este modo el desempeño de sus cargos, diferenciándose de todos los empleados y hasta del Profesorado superior; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, sólo podrán disfrutar licencia durante un mes y otro de prórroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos:

2.º Que tanto la licencia como la prórroga les serán concedidas por los Rectores de los respectivos distritos universitarios y las solicitarán por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Instrucción pública; debiendo proponer los interesados la persona que durante su ausencia se ha de encargar de la enseñanza, según previene la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Queda vigente la disposición 7.ª de esta misma Real orden para los casos de licencia de 8 ó 15 días, é igualmente la Real orden de 1.º de Agosto último, respecto de las que se soliciten para cursar nuevos estudios y obtener títulos superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 2 de Julio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo de la carnicería del mismo, juntamente

con los pastos de las dehesas de la Sierra y Planos que se ceden al que quede arrendador de la carnicería, la primera, ó sea la Sierra, por 300 pesetas, que pagará á la Sociedad de su nombre, el día 20 de Mayo siguiente al del arriendo, y la del Plano, gratis, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, de ocho á doce de sus mañanas. El acto de subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde.

Fuendejalón 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

El repartimiento de consumos para el año económico de 1887 á 88 se hallará de manifiesto por término de ocho días, durante cuyo período podrán hacer contra el mismo las reclamaciones que los interesados crean oportunas.

Calcena 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, por orden, Santiago Enciso, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pablo José Feliu Lafiguera, natural que fué de Caspe y falleció en Más de las Matas, provincia de Teruel, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía á cargo del que refrenda; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato instados con tal motivo por D. Agustín Feliu y Lafiguera, hermano del finado.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., José Ara.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito y costas en ciertos autos civiles, se saca á la venta en pública subasta las fincas situadas en la villa de Tauste y sus términos, deslindadas á continuación:

1.ª Una casa, situada en la calle de Zaragoza, que aunque no se designa con el azulejo le corresponde el núm. 1; linda por la derecha con la número 3 de D. Babil Longas, por la izquierda con la calle de la Plaza, en piso bajo por donde tiene entrada también, señalada con el núm. 19, y en los pisos superiores con casa de D. Manuel Calabria y por la espalda con esta última casa: bajo el tipo de 5.850 pesetas.

2.ª Un corral con su cubierto para ganado, sito en la calle Rueda Alamado del Esporrioso, designado con el núm. 4, esquina con la calle llamada del Paseo, por donde tiene la entrada de carro; confronta

por la derecha con la calle del Esporrismo y con corral de ganado de D. Juan Jiménez, por la izquierda con la calle del Paseo y con corral de los herederos de D. Francisco Pola: bajo el tipo de 2.475 pesetas.

3.^a Un olivar, sito en la partida del Saso, regante de la Hijuela baja: confronta por Norte con otro de D. Vicente Cardona y Juan Casademont, por Saliente con otro de los herederos de D. José Estaregui, por Mediodía con otro de Mariano Lostalé y por Poniente con otro de Angel Cardona; su cabida 34 áreas y 92 centiáreas, y contiene 37 olivos grandes, dos pequeños y tres huecos: bajo el tipo de 540 pesetas.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 22 de Junio próximo viniente, á las diez en punto de su mañana, con las condiciones siguientes:

1.^a Que será preferido el postor que mande á las tres fincas en junto en un solo lote, y únicamente en el caso de no haberlo serán rematadas con separación é individualmente.

2.^a Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados para que puedan enterarse las personas que lo deseen; advirtiéndose que las fincas están libres sin gravamen alguno según aparece del Registro de la propiedad.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la proposición.

4.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y que podrá el licitador ceder los derechos del remate á otra tercera persona que tenga por conveniente.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Setta Sanjuán, hijo de Santiago y Serapia, natural de Huesca, vecino de esta ciudad, que ha vivido en la calle de Boggiero, núm. 33, casado, profesión empleado cesante, y de 27 años de edad, cuyas señas se consignan á continuación y cuyo paradero se ignora, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas á su hermano Ricardo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura baja, delgado de cuerpo, color moreno,

pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara: viste pantalón, americana y chaleco de tricot negro, en mediano uso, camisa blanca, faja de lana negra, gorra de lanilla negra y botas negras de becerro mate.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Félix Ruiz Ballesteros, vecino de Aranda, en causa seguida contra el mismo por lesiones, se procederá el día 15 de Junio próximo viniente, á las doce de su mañana, á la venta en pública licitación y con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación de las fincas siguientes, sitas en términos de dicho pueblo:

1.^a Un campo, secano, en los Pozancanos, de una media; confronta al N. con herederos de María Pérez, al S. con barranco de Retrenas, al E. con barranco de la Laguera y al O. con Benito López: tasado en una peseta.

2.^a Otro en Valdenaza, de siete medias, seis almudes; linda al N. con Romualdo Gil, al S. con monte de Andrés Ruiz, al E. con camino de Calceña y al O. con collado de Calceña: tasado en 7 pesetas.

3.^a Otro en la Dehesilla-baja, de cinco medias; linda al N. con monte comunal, al S. con Patricio Ruiz, al E. con Manuel García Crespo y al O. con Ignacio Moreno: tasado en 6 pesetas.

4.^a Otro en los Monjes, de cinco medias; confronta al N. con Victoriano Señor y al S., E. y O. con romeral: tasado en 4 pesetas.

5.^a Otro en los Royales, de 10 medias; confronta al N. con Francisca Calabia, al S. con yermos, al E. con Majadales y al O. con Cipriano Modrego: tasado en 9 pesetas.

6.^a Un yermo y monte, en la Dehesa-baja, de 55 medias; confronta al N. con Santiago Gil, al S. con Felipe Cisneros, al E. con Inocencio Galán y al O. con Justo Galán: tasado en 30 pesetas.

7.^a Una era, bajo la carretera; confronta al N. con camino de Jarque á Ciria, al S. con cerro de San Sebastián, al E. con Manuel Jimeno y al O. con camino y cerro: tasada en 15 pesetas.

8.^a Tercera parte de una casa proindivisa, sita en la plaza Mayor, designada con el número 14: tasada en 200 pesetas.

9.^a Otra tercera parte de un corral, sito en la salida de las eras, (no tiene confrontaciones): vale 15 pesetas.

10. Otra en Partinillo; confronta al N. con majada, al S. con Pedro Ruiz, al E. con campo de Andrés Saldaña y al O. con senda de herederos: tasada en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se sacan á la venta, y que para tomar parte en la subasta se exige el 10 por 100 efectivo que se depositará en la mesa del Juzgado.

Dado en Ateca á 26 de Mayo de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.